Año de 1931 | Viernes 26 de Junio | Núm. 81

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

BANDO

Don Jesús Fernández Conde, Abogado, Diputado del Ilustre Colegio de Madrid y Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que a nadie puede ocultarse que el próximo día 28 del actual ha de pasar a las páginas de la Historia como iniciación de una nueva Era para la España actual, mediante la estructuración de un régimen de democracia y de libertad que ha de trazar los cauces jurídicos por los cuales ha de discurrir y desenvolverse la actividad nacional en lo sucesivo.

La simple enunciación de lo que significa este histórico momento, basta para comprender la trascendencia indudable que encierra el gran acto de ciudadanía que se aproxima, y para realizarlo con aquella conciencia de la responsabilidad que cada español contrae consigo mismo y para con la Patria, es preciso que esa conciencia responsable sepa mostrarse a la altura que las circunstancias demandan, ejercitando el derecho sacratísimo del voto con tanta serennidad como orden.

El Gobierno provisional de la República no ha obstaculizado nunca la libertad de propaganda de los que aspiran a representar a España en sus Cortes Constituyentes mientras éstos en sus expansiones ideológicas y en su comunicación con los electores han acatado la verdad sin salirse de la ley; menos, por tanto, habría de coartar esa libertad para que los electores hicieran acto de presencia en las urnas el próximo día 28.

Pero a esa máxima libertad corresponde una máxima responsabilidad, porque en un régimen democrático ambos son conceptos que lejos de excluirse se complementan, y por tanto, es elemental deber de los Poderes Públicos otorgar la más amplia libertad a ciudadanos de una Nación emancipada de todo yugo de tiranía absolutista, pero también es función primordialísima de aquellos Poderes la de garantizar aquella libertad cuando trate de hacérsela degenerar en motín o en desorden, conculcando con ello la libertad y el orden público a que tienen derecho los ajenos a los intereses de la contienda electoral.

Quiero decir con ello, en síntesis, a los candidatos, a los electores y a los habitantes de esta amada provincia de Segovia, que mi Autoridad, identificada con el Gobierno Provisional de la República, velará desde la esfera de su jurisdicción por el cumplimiento de los derechos de todos, desde el más alto al más modesto, y que al garantizar esa libertad, garantizará también con igual serenidad que energía el orden público en todos sus aspectos.

Es mi deseo, tanto por el alto cargo que ocupo como por el sincero afecto que profeso a mis gobernados de la provincia de Segovia, que pueda decir a España, por boca del Gobierno Provisional de la República, que la provincia de mi mando y sus habitantes, han sabido contribuir en las elecciones del día 28 a forjar una nueva España sin claudicaciones del pensamiento, sin estímulos inconfesables y sin voluntad decaída, pero con la serenidad y la consciencia de quienes saben y se dan perfecta cuenta de que el porvenir de la Patria donde todos hemos nacido lo ha puesto en sus manos la democracia de la República.

Segovia, 25 de Junio de 1931.

Jesús Fernández Conde

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Siendo las elecciones para Diputados a Cortes Constituyentes que han de tener lugar el próximo día 28 del actual el acto de mayor resonancia ciudadana e histórica que ha de registrarse en la historia contemporánea de España, a él deben entregarse con verdadero celo y ejemplaridad todas las autoridades y funcionarios públicos dependientes de mi jurisdicción, prestando al gran acto ciudadano la atención que el Gobierno provisional de la República requiere para él en nombre de los altos intereses de España.

A tal fin, para coordinar la labor que las Autoridades han de desarrollar garantizando la libertad de electores y candidatos al mismo tiempo que el perfecto mantenimiento del orden público dentro del cual debe desarrollarse la elección y al mismo tiempo proporcionar a este Gobierno civil y éste a su vez al Gobierno provisional de la República los datos e impresiones del curso de la jornada, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los Alcaldes y los Secretarios de los Ayuntamientos permanecerán en sus respectivos despachos oficiales el próximo domingo día 28 del actual, desde las ocho de la mañana hasta que termine la operación de escrutinio en cada Colegio electoral, saliendo tan sólo para emitir su voto.

Segundo. En los Ayuntamientos donde exista instalación telefónica o en los pueblos en los que aún sin haber tal instalación en la Casa Consistorial se pueda establecer comunicación de este orden con el Gobierno civil de la provincia, se comunicará cada dos horas por los Alcaldes al Gobernador civil que suscribe el curso de la elección en relación con el orden público y con las impresiones que obtengan de la marcha de la votación.

Tercero. En aquellos pueblos en que no exista red telefónica instalada, pero sí telegráfica, los Alcaldes comunicarán cada tres horas por medio de telegrama dirigido a este Gobierno civil los mismos datos e impresiones a que se refiere el número anterior.

Cuarto. En aquellos pueblos donde no exista instalación telegráfica ni telefónica, los Alcaldes, bajo su exclusiva responsabilidad, tendrán dispuesto un servicio de propios a su disposición, para que por el medio más rápido se trasladen a las doce de la mañana al pueblo más próximo donde exista teléfono o telégrafo para comunicar aquellos datos a este Gobierno Civil, transmitiendo estas noticias o comunicando con este Gobierno cuantas veces estimen necesario si antes de las cuatro horas debieran notificar al Gobernador civil algún hecho de importancia.

Quinto. Inexcusablemente y al terminarse el escrutinio en la totalidad de los Colegios o Secciones que exista en cada pueblo, los Alcaldes comunicarán por telegrama o telefonema los resultados de la votación indicando el nómbre de cada candidato, el número de votos obtenidos por cada uno, que se hará constar en letra, y el número de electores que han tomado parte en la votación, así como las protestas que se hubieran formulado o su inexistencia.

Sexto. Las estaciones tanto telegráficas como telefónicas permanecerán abiertas al servicio público hasta las doce de la noche, pero para clausurarlas a dicha hora será precisa la previa autorización de mi Autoridad.

Séptimo. Los Alcaldes en los pueblos cuidarán con toda escrupulosidad y con el preciso tacto y discreción del mantenimiento estricto del orden público, procediendo a detener y ponerlos a disposición de la autoridad judicial a cuantos realizaran actos de coacción, compra de votos o amenazas que ataquen a la libertad del elector, debiendo proceder con cautela para no confundir el simple consejo, que es perfectamente lícito, con el que tal forma revista, pero condicionado a una determinada promesa o combinación, lo que ya no es permisible.

Octavo. Reiterando lo que el Gobierno ya tiene ordenado y lo dispuesto en mi circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 12 del actual, las Autoridades observarán una conducta de correcta y absoluta imparcialidad, dando ejemplo ellas mismas de respeto a la libertad con que la elección debe desenvolverse.

Los Alcaldes, bajo su exclusiva y más estrecha responsabilidad adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento estricto de esta disposición.

Segovia, 25 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

SECRETARÍA.—CIRCULARES

Con el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al viernes próximo recibirán los Sres. Alcaldes de esta provincia un Bando dictado por mi Autoridad en la relación con las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes, que se celebrarán el próximo día 28, y a fin de que el contenido de dicho Bando llegue a cono-

cimiento de todos los vecinos, se hace preciso que tan pronto lo reciban lo expongan al público en los sitios de costumbre.

Segovia, a 25 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

2158

Con el fin de evitar los perjuicios y responsabilidades en que pudieran incurrir los concesionarios de líneas de transportes de viajeros por la paralización de los mismos sin cumplir lo legislado en esta materia, les recuerdo por medio de la presente que su compromiso con el Estado tiene un plazo obligatorio que consta en las escrituras de concesión de los mencionados servicios regulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados a quienes darán cuenta los Alcaldes de esta provincia.

Segovia, a 22 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

2171

Recomiendo a todos los Ayuntamientos de la provincia, la inmediata remisión a este Gobierno civil de la nota de los bienes comunales y del Estado que existan en la demarcación, expresando extensión de los mismos, servicio interesado en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 76 de fecha 15 de los corrientes; pues debiendo enviarse dichos datos por este Gobierno el día 30 de los corrientes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, impondré las sanciones oportunas a quienes incurran en negligencia.

Idéntico recordatorio dirijo en lo que afecta al envío de los datos sobre la filiación política de todos los señores que constituyan los Ayuntamientos y demás funcionarios, que se interesaban en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 74 de 10 del actual.

Segovia, 25 de Junio de 1931

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

La Real orden de 22 de Julio de 1926, utilizando la autorización consignada en el Decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio del mismo año, creó en el Cuerpo de Correos la clase de Aspirantes. Determinada la referida disposición que los Aspirantes tuvieran la condición de alumnos y no la de funcionarios públicos señalándoles una modesta remuneración a manera de ayuda y no de sueldo, sin derecho a efectos pasivos, inamovilidad ni garantías jurídicas bastantes, y sometiéndoles a dos años de prácticas, pasados los cuales podrían concurrir a examen, cuya aprobación les daría entrada en el Cuerpo técnico.

La práctica de estas medidas resultó en absoluto contraria al que parecía ser su espíritu. Los aspirantes fueron desde luego, lanzados al servicio postal en el cual desempeñaron funciones técnicas, sin ninguno de los derechos ni de las responsabilidades de los funcionarios, y así continúan, a pesar de que su casi totalidad tienen ya aprobado el exámen de capacidad para el ingreso en el Cuerpo técnico.

De este hecho derivan dos órdenes de perjuicios igualmente graves: unos, que afectan al servicio, por cuanto le desempeñan agentes irresponsables; otros, que atañen al individuo, pues se les obliga a ejercer una función sin ser funcionario, ni poseer la capacidad legal ni los derechos correspondientes.

Urge, pues, poner fin a tan antijurídico estado de cosas, y a este efecto, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga la Real orden de 22 de Julio de 1926 y disposiciones complementarias referentes a la clase de Aspirantes de Correos, que queda suprimida; restableciéndose la vigencia de las disposiciones del reglamento orgánico que regulan el ingreso en el Cuerpo.

Artículo 2.º Los aspirantes que tuvieren probada suficiencia para su ingreso en el Cuerpo técnico serán promovidos a Oficiales de tercera clase del citado Cuerpo, con el orden de prelación determinado en los reglamentos.

Artículo 3.º El Director general convocará urgentemente los oportunos exámenes para aquellos Aspirantes que no hudiesen sufrido esta prueba de capacidad, designando a tal fin el tribunal que haya de juzgarlos. Los Aspirantes aprobados serán inmediatamente promovidos a Oficiales, por el orden de prelación reglamentario.

Los Aspirantes que no obtuvieron aprobación conservarán los derechos adquiridos.

Artículo 4.º Se computarán, a los efectos pasivos, los servicios prestados al Estado por los Aspirantes de Correos, desde su ingreso en la clase.

Artículo 5.º Los Ministros de Comunificaciones y Hacienda dictarán las medidas necesarias al mejor cumplimiento de este Decreto, cuya aplicación no supondrá aumento de gastos en el presupuesto de Correos.

Dado en Madrid, a dieciocho de Junio de 1931.—Niceto Alcala-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones. Diego Martínez Barrios.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La redacción del artículo 190 de la ley del Timbre, en donde se contiene una definición de carácter general de la palabra recibo, que tendría tal vez más adecuada colocación en un artículo propio, ha dado lugar a multitud de dudas, toda vez que el artículo 186 contiene otra escala para los recibos, diferente y más gravosa que la del 190.

En el artículo 186 se dispone que estarán sujetos a su escala las facturas y recibos expedidos por todos los que ejecuten actos de comercio e industria; pero como en el artículo 190, después de establecer una escala para los recibos, se da, en párrafo aparte, pero dentro del mismo artículo, la definición de recibo, y en ella se incluyen documentos de carácter comercial incuestionable, surge naturalmente la duda sobre la aplicación de las dos escalas mencionadas.

La confusión desaparece si se tiene en cuenta que el artículo 186, comprendido en el capítulo 5.º del título 3.º, «libros de actas y otros documentos, que lleven o expidan las Sociedades de todas las clases que tengan un fin utilitario», trata de los comerciantes y grava taxativamente las facturas y recibos expedidos por todos los que ejecuten actos de comercio e industria; en tanto que el artículo 190, incluído en el capítulo 6.º del mismo título, «documentos expedidos por particulares o Sociedades de todas clases», se refiere expresamente a los documentos privados *que no tengan carácter mercantil;* y si bien luego viene la definición de recibo, tiene un carácter de generalidad que no somete el documento definido únicamente a los preceptos del propio artículo, sino a todos los de la ley que sean aplicables, en cada caso, y así en el final de su párrafo cuarto, se dice que cuando se trate de entidades percibidas del Estado se contribuirá en la forma prevenida en el artículo 31, lo que sería innecesario si todos los recibos definidos en el artículo 190 estuvieran sujetos a su escala, ya que la del artículo 31 es exactamente igual a la de aquél.

De lo expuesto se deduce que el párrafo 4.º del artículo 190 de la ley del Timbre se limita a definir o explicar lo que, a los efectos del impuesto, debe entenderse por recibo, sin perjuicio de aplicar a esta clase de documentos, en cada caso, el reintegro que proceda, según su carácter y según las diferentes disposiciones de la ley.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha dispuesto que las facturas y recibos expedidos por particulares o entidades que ejecuten actos de comercio e industria se reintegren con sujeción a la escala del artículo 186 de la ley del Timbre, y las facturas o recibos expedidos por particulares o Sociedades, desprovistos de todo carácter mercantil, con arreglo a la del artículo 190.

Madrid, 19 de Junio de 1931.—P.D., Vergara.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 21 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Montes, Pesca y Caza

PERSONAL

Estando vacante una plaza de Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Segovia, por renuncia de Manuel López Aragón, vacante que fué comunicada a la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles en 8 de Mayo último:

Teniendo en cuenta las razones de conveniencias del servicio que alega el Jefe del mismo para la provisión interina de tal plaza, y vista la propuesta hecha por el referido Jefe y de conformidad con ella,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y hasta que se haga el definitivo, Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Segovia a Luis Callejo García, el que percibirá el jornal diario de cinco pesetas, consignado para tal cargo en los vigentes presupuestos del Estado, publicándose este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de los corrientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Jiménez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23 de Junio.)

2155

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1931.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de íd. de íd.--Montepío Militar.

Día 3 de íd. de íd.—Retirados de Guerra.

Día 4 de íd. de íd.—Cruces pensionadas.

Días 6, 7 y 8, de íd. de íd.—Nóminas en general.

Nota. Se advierte a los señores perceptores y sus apoderados que no se pagarán en ninguno de los días más que a los comprendidos en las nóminas señaladas, y que las horas de pago serán de nueve y media a doce y media de la mañana.

Segovia, 23 de Junio de 1931.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

2156

Tesorería de Hacienda de la Provincia

Apertura de cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, para el segundo semestre de 1931.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del vigente estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el plazo voluntario para la adquisición y pago de la patente nacional para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta capital y su provincia, así como los adicionales a la misma por dicho semestre y que lo fueron por alta en el anterior, será la primera quincena del próximo mes de Julio, haciéndose la advertencia de que, según el apartado 5.º del artículo antes mencionado, la cobranza de esta patente no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día quince de Julio próximo sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 por 100, si se realiza el pago dentro de los diez últimos días del mes de Julio citado.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado impuesto, a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Segovia, 22 de Junio de 1931.—El Tesorero, F. B. Cernuda.

2153

SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL

PLAGAS DEL CAMPO.—CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Economía, fecha 4 de Marzo próximo pasado y en relación con el impuesto de plagas del campo que determina la Real orden de 20 de Enero de 1926, se ha dispuesto que el tipo de percepción por el que han de contribuir todos los términos municipales de la provincia de Segovia, durante el año de 1931, sea el de *veinte centésimas por ciento* del líquido imponible por territorial, rústica y colonia.

La formación de padrones y recibos que previene la Real orden de 30 de Marzo de 1926 se formará por las Juntas locales de plagas (hoy Juntas de informaciones agrícolas) siguiendo las siguientes instrucciones:

Se confeccionará por duplicado el reparto y lista cobratoria de cada término refiriéndose siempre al canon anual, que es por el que se tributa, debiendo extenderse los recibos por cuotas anuales y cuidando de que vayan acompañados de sus correspondientes matrices y llenos en todos sus epigrafes tanto el recibo como la matriz.

Todos los documentos se remitirán sin excusa ni pretexto a la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.

La confección de padrones y recibos así como el premio de cobranza, se satisfarán con cargo al total importe del impuesto una vez hecho efectivo, previa liquidación que efectuará el Sr. Ingeniero Jefe y en cuantía; para la confección de padrones y recibos que no excederá de 3.000 pesetas, total para la provincia y para el premio de cobranza del 10 por 100 de lo que se recaude.

Por Real orden comunicada de 12 de Marzo de 1927 se dispuso por la Dirección general de agricultura y montes, en vista de las dificultades que a las Juntas locales se les originan por la confección de padrones y recibos que los Ayuntamientos que así lo deseen ingresen en la cuenta corriente especial a disposición del Ministerio de Economía en la Sucursal del Banco de España en Segovia, las cantidades totales que por impuesto de plagas corresponda satisfacer a los contribuyentes del término respectivo.

Por tanto los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios de la citada disposición deberán solicitarlo de oficio de esta Jefatura dentro del plazo fijado de veinte días.

Segovia, 23 de Junio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz Fernández Mota.

2154

Servicio catastral de la riqueza urbana

Provincia de Segovia

Comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Maderuelo, Valdevarnés, Fuentemizarra, Cilleruelo de San Mamés, Campo de San Pedro, Riahuelas, Aldealcorvo, Aldehorno, Aldeanueva de la Serrezuela, Torreadrada, Castro de Fuentidueña y Castrillo de Sepúlveda

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas urbanas sitas en los términos municipales expresados, que la Dirección general de propiedades y contribución territorial ha acordado la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los citados términos, quedando nombradas para la ejecución de los trabajos las Comisiones siguientes:

Primera Comisión.—Arquitecto Jefe: D. Mariano García Rodríguez, y Aparejador, D. Domiciano Andrés Henche.

Segunda Comisión. — Arquitecto: D. Francisco Javier Cabello y Dodero, y Aparejador, D. Ignacio Valentí Roca.

La primera Comisión comprobará los siete primeros pueblos, y la segunda Comisión los cinco últimos, por el orden citado, por ser el reglamentario.

Para facilitar el mejor desempeño del cometido, los propietarios están en el deber de franquear la entrada en las fincas a los funcionarios al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para llevar a cabo las valoraciones.

Segovia, 23 de Junio de 1931.— El Arquitecto jefe, M. García Rodríguez.

2152

Juzgado municipal de Sotosalvos

Por el Guarda particular jurado de la Mata de Pirón de esta jurisdicción ha sido entregada en este Juzgado municipal, la caballería que a continuación se reseña por haberla encontrado abandonada y pastando en dicha finca de Pirón.

Un caballo cerrado, pelo rojo, alzada la cuerda, un poco estrella en la frente, lunares y algo rozado en los costillares y en el tronco de rabo; l crin de la cola cortada tiene marco en la nalga izquierda, al parecer del seguro con una U. y un 5. y en medio una cruz, está herrado de las manos, la crin del pescuezo sin cortar.

Sotosalbos, 22 de Junio de 1931.—El Juez municipal, Félix Sanz.

2149

Alcaldía de La Salceda

Se halla depositada en esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño una res vacuna que ha sido recogida por el Guarda local de campos, de las siembras de este término.

Dicha res tiene las señas que a continuación se expresan.

La Salceda a 22 de Junio de 1931.—El Alcalde, Martín Hernanz.

Señas de la res.—Vaca morucha, cuerno delgado y blanquecino, preñada, con remisaco por detrás en la oreja izquierda y un poco de horquilla en la derecha.

2110

Alcaldía de Aldealcorvo y Consuegra

Terminado el repartimiento de utilidades de este pueblo y para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y otros tres más consecutivos, pueda ser examinado por quien lo crea justo, y presentar las reclamaciones pertinentes, las cuales se han de fundar en hechos precisos y determinados, así como presentarán las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Aldealcorvo, 20 de Junio de 1931.--El Presidente, Gorgonio Ruiz

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos que siguen:

Santo Domingo de Pirón
Bernúy de Porreros
Aldeasoña

Nombramientos de Adjuntos y sus Suplentes para las elecciones de Diputados de las Cortes Constituyentes que han de tener lugar el dia 28 del corriente, hechos por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan:

4

AGUILAFUENTE

Adjuntos:
D. Crescencio de Frutos Merino
Pedro Sanz y Sanz
Suplentes:
D. Mariano Abad Santos
Donato García Ballesteros

7

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Adjuntos:
D. Silverio Carretero Barroso
José Corrales Moreno
Suplentes:
D. Juan Matesanz García
José Moreno Grande

8

ALDEALENGUA

Adjuntos:
D. Hermógenes Martín Mateo
Víctor Martín Aparicio
Suplentes:
D. Miguel Acero Bocos
Salvador de Diego Mate

9

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Adjuntos:
D. Pedro Velázquez Bartolomé
Marcelino Velázquez Peña
Suplentes:
D. Simón Antón Pineda
Felipe Calleja Alonso

11

ALDEANUEVA DEL MONTE

Adjuntos:
D. Martín de Martín Bernal
Segundo Martín Arranz
Suplentes:
D. Eugenio García Martín
Juan García Martín

14

ALDEHORNO

Adjuntos:
D. Francisco García Plaza
Juan Cornejo García
Suplentes:
D. Aniceto García Plaza
Tomás Sanz París

18

ANAYA

Adjuntos:
D. Juan Sanz Yagüe
Heriberto Montalvo Arribas
Suplentes:
D. Feliciano Antón Yagüe
Santos Monjas Ayuso

21

ARAHUETES

Adjuntos:
D. Hilario Arribas Martín
Daniel Velasco García
Suplentes:
D. Tomás Vírseda Avila
Isidoro Arribas Alvaro

23

AREVALILLO DE CEGA

Adjuntos:
D. Rafael Contreras Blanco
José Parra Mozo
Suplentes:
D. Julián Blanco Tapias
Hilario Zazo Gómez

34

BERNUY DE COCA

Adjuntos:
D. Pedro García Martín
Mauricio Gómez Gómez
Suplentes:
D. Honorio López Cid
Vidal López Herrero

38

CABALLAR

Adjuntos:
D. Manuel Tapias
Juan García
Suplentes:
D. Manuel Calvo
Timoteo Marcos

39

CABAÑAS DE POLENDOS

Adjuntos:
D. Juan Manrique Gómez
Leopoldo Garrido [illegible]le
Suplentes:
D. Luis Pascual Gil
Isaac Manrique Merino

43

CAMPO DE SAN PEDRO

Adjuntos:
D. Eusebio Asenjo Arciniega
Andrés Matesanz Alvaro
Suplentes:
D. Juan Martín Maderuelo
Juan Barbolla Esteban

49

CASCAJARES

Adjuntos:
D. José Luengo García
Justo Martín Alonso
Suplentes:
D. Damián Martín Arranz
Gregorio Luengo García

50

CASLA

Adjuntos:
D. Pantaleón Martín Martín
Juan Martín Moreno
Suplentes:
D. Atanasio Heras Moreno
Marcelino Lázaro Benito

51

CASTILLEJO DE MESLEÓN

Adjuntos:
D. Joaquín Merino Sanz
Vicente Velasco Diez
Suplentes:
D. Juan Lobo Bernal
Froilán Vacas Alonso

52

CASTRILLO DE SEPÚLVEDA

Adjuntos:
D. Julián Orcajo Antoranz
Fromesio Martín Pulido
Suplentes:
D. Santos López M[illegible]nero
Vicente López Garc[illegible]

53
CASTRO DE FUENTIDUEÑA
Adjuntos:
D. Alejandro Martín García
Doroteo Pascual Peña
Suplentes:
D. Fructuoso Pajares Bravo
Damián Pascual Peña

54
CASTROJIMENO
Adjuntos:
D. Simón García Benito
Plácido Severiano Martín
Suplentes:
D. Martín Lobo Lavirgen
Pedro García Benito

58
CEDILLO DE LA TORRE
Adjuntos:
D. Pablo Maté López
Clodomiro García González
Suplentes:
D. David de Pablo López
Gervasio de Pablo García

63
LA CUESTA
Adjuntos:
D. Francisco González del Pozo
Inocencio Inés Cobos
Suplentes:
D. Eugenio Marinas Lobo
Vicente Pascual Gómez

68
CONDADO DE CASTILNOVO
Adjuntos:
D. Mariano Casado Estebaranz
Mateo Casla Casla
Suplentes:
D. Angel Arranz Burgos
José Casado Casla

74
CUEVAS DE PROVANCO
Adjuntos:
D. Elías Francisco Melero
Ciriaco Andrés Martín
Suplentes:
D. Bernardo Serrano Benito
Pablo Martínez González

81
DURUELO
Adjuntos:
D. Mariano Herranz
Anacleto Sanz
Suplentes:
D. Eusebio Herranz
Raimundo Martín

91
FRESNEDA DE CUÉLLAR
Adjuntos:
D. Lucas Alonso de la Fuente
Jesús Albertos Sastre
Suplentes:
D. Domingo Sastre Minguela
Juan Sastre Alonso

FRESNO DE CANTESPINO 92
Adjuntos:
D. Marcos Martín Argüello
Raimundo Martín Arranz
Suplentes:
D. Manuel Lorenzo Fernández
Elías López Martín

93
FRESNO DE LA FUENTE
Adjuntos:
D. Tiburcio García Berzal
Leandro Horcajo Berzal
Suplentes:
D. Mariano Martín Díaz
Francisco Montes Berzal

103
FUENTESAÚCO FUENTIDUEÑA
Adjuntos:
D. Marcos Villar Pecharromán
Julián Villar Pecharromán
Suplentes:
D. Marcelino Arranz Acebes
Angel Cruz Antolín

111
GRAJERA
D. Eusebio Mazarías de Antonio
Pedro Pérez Martín
Suplentes:
D. Frutos Villas Domínguez
Blas Sanz Muñoz

125
LAGUNA DE CONTRERAS
Adjuntos:
D. Calixto Arranz Miguel
Gregorio González Andrés
Suplentes:
D. Nicolás Cano Ventosa
Eloy Andrés Izquierdo

127
LANGUILLA
Adjuntos:
D. Bernardino Madrigal Bermejo
Francisco Martín Arranz
Suplentes:
D. Celedonio Arranz Herrero
Jacinto Gadea Gómez

LA LASTRILLA 130
Adjuntos:
D. Bonifacio Cerezo Mínguez
Nemesio Andrés Rubio
Suplentes:
D. Rafael Martín Martín
Esteban Martín Martín

135
MADERUELO
Adjuntos:
D. Antonio Sanz Muñoz
Elías Sanz García
Suplentes:
D. Domingo Martín del Río
Nicolás Martín de Diego

139
MARAZUELA
Adjuntos:
D. Lucas López Pérez
Vicente Luengo López
Suplentes:
D. Alejo Marinas Gómez
Victorino Martín Bartolomé

MORAL 155
Adjuntos:
D. Agustín del Cura Mayor
Eusebio de la Cruz Torro
Suplentes:
D. Marcelino Fernández Redondo
Inocente de la Fuente Arranz

167
NAVARES DE AYUSO
Adjuntos:
D. Bibiano Mate Miguel
Basílides González de la Orden
Suplentes:
D. Celedonio Guijarro de Frutos
Nazario Alonso de Frutos

168
NAVARES DE ENMEDIO
Adjuntos:
D. Francisco Pérez Bartolomé
Juan de Frutos Guijarro
Suplentes:
D. Marcelino de Frutos Bartolomé
Mariano Segundo Alonso

169
NAVARES DE LAS CUEVAS
Adjuntos:
D. Martín Pérez González
Román Castro Redondo
Snplentes:
D. Ramón Vallejo Pinto
Luciano García Redondo

181
PAJAREJOS
Adjuntos:
D. Pablo Alonso García
Segundo Asenjo Yagüe
Suplentes:
D. Marcelino García Martín
Pedro Agueda Martín

185
PEDRAZA
Adjuntos:
D. Ramón Peñas Arribas
Sergio Manrique Burgos
Suplentes:
D. Agustín Hernández Vinuesa
Gregorio Gil Escorial

REBOLLO 196
Adjuntos:
D. Andrés Martín Pascual
Felipe Arribas Pascual
Suplentes:
D. Basilio Lomillos Sanz
Juan Sanz Mozo

SAN MIGUEL DE BERNUY 215
Adjuntos:
D. Justo Melero Merino
Mariano de Pablo Martín
Suplentes:
D. Domingo Gómez Cisneros
Eulogio Martín Gómez

219
SANTA MARTA DEL CERRO
Adjuntos:
D. Faustino García Moral
Felipe García Alvaro
Suplentes:
D. Felipe Benito García
Cándido Sacristán de Lucas

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA 222
Adjuntos:
D. Mariano Martín Muñoz
Emilio Marinas Rincón
Suplentes:
D. Fernando Luquero Miranda
Florentino Luquero Sanz

225
SAUQUILLO DE CABEZAS
Adjuntos:
D. Juan Adeva Domingo
Celedodio Antoranz Sanz
Suplentes:
D. Daniel Velasco Muñoz
Lázaro Velasco Peinador

SEBULCOR 226
Adjuntos:
D. Doroteo Santos Santos
Aniceto Gómez Francisco
Suplentes:
D. Agustín Frutos Rodrigo
Amancio Rodrigo Gil

SERRACIN 230
Adjuntos:
D. Jacinto Palomar Sanz
Antonio Antoranz Sanz
Suplentes:
D. Ciriaco de Grado Bahón
Felipe Bravo ds la Villa

231
SIGUERUELO
Adjuntos:
D. Feliciano Lobo Moreno
Agapito Bermejo Alvaro
Suplentes:
D. Juan Martín Herrero
Aquilino Martín Martín

234
SOTOSALBOS
Adjuntos:
D. Eulogio Jimeno Sanz
Feliciano Jimeno Blanco
Suplentes:
D. Leandro Manzano Ejido
Evaristo Martín Gómez

240
TORRECILLA DEL PINAR
Adjuntos:
D. Juan Asenjo Sanz
Cecilio Soto Fernández
Suplentes:
D. Fermín Tejedor Sanz
Félix Asenjo de Santos

249
VALDEVACAS DE MONTEJO
Adjuntos:
D. Aquilino Sanz Benito
Justo Moral Martín
Suplentes:
D. Sandalio Barcía Perlado
Cayo Sanz Martín

262
VEGAS DE MATUTE
Adjuntos:
D. Bernabé María Barreno
Felipe María Otero
Suplentes:
D. Juan Barbero Cubo
Mariano Gila López

VILLASECA 268
Adjuntos:
D. Sinforiano Sanz de la Cruz
Rufino de la Cruz Ortiz
Suplentes:
D. Julián Matesanz Arranz
Leoncio González Antona

VILLAVERDE DE MONTEJO 270
Adjuntos:
D. Carlos Montes de Blas
Gregorio Agraz Francos
Suplentes:
D. Jorge Moral Francos
Luciano Benito Sanz

IMPRENTA PROVINCIAL